

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 1404-APanamá, 27 de Marzo de 2020

Que autoriza, de manera transitoria, la implementación de la Educación a Distancia con sus diversas modalidades: semi presencial, no presencial, virtual y tele presencial

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación, como ente rector de la educación nacional, dirige el sistema educativo, para mantenerlo acorde con los cambios tecnológicos y científicos, utilizando métodos y técnicas didácticas activas y participativas que asegure su transformación integral, para lograr su calidad, pertinencia, equidad, eficiencia y eficacia;

Que el día 11 de marzo de 2020 el Director de la Organización Mundial de la Salud declara pandemia el nuevo Coronavirus COVID 19 y, en consecuencia, la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020 se suspenden las actividades, actos y eventos, cuya organización conlleve la conglomeración de personas, lo que trae como consecuencia la suspensión provisional de clases en los centros educativos a nivel nacional;

Que en atención a la suspensión de clases anunciada a través de comunicados oficiales, se hace impostergable la adopción de medidas urgentes de contingencia, para mitigar los graves efectos de dicha pandemia en el sistema educativo, por lo que se hace necesario autorizar la implementación de la educación a distancia, en sus diversas modalidades, dirigida al personal docente, docentes y administrativo de los centros educativos oficiales y particulares del país, por lo que,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar, de manera transitoria, la implementación de la Educación a Distancia, con sus diversas modalidades: semi presencial, no presencial, virtual y tele presencial.

Artículo 2. La Educación a Distancia reconocida por el Ministerio de Educación deberá reunir las siguientes características:

1. Que desarrolle un sistema innovador, flexible, abierto y tiene un ritmo de aprendizaje personal de avance.
2. Que permita a los participantes decidir cuándo y dónde realizar su aprendizaje.
3. Que permita la utilización de diferentes opciones estratégicas para lograr los objetivos de aprendizaje.
4. Que facilite la utilización de recursos y medios tecnológicos variados.
5. Que permita la distribución balanceada de enseñanza que se imparte en formato sincrónico y asincrónico por grado.
6. Que permita la evaluación con retroalimentación oportuna a los estudiantes.

Artículo 3. El participante de la Educación a Distancia deberá tener acceso a la información por medio de una computadora personal o cualquier equipo de comunicación con acceso a la Internet, accediendo de esta forma a los contenidos para su aprendizaje elaborados por profesionales en el área correspondiente en aulas virtuales.

Artículo 4. El material didáctico que se utilicen en la Educación a Distancia será en formatos tales como textos, libros de lectura, manuales, apuntes y guías de estudio entre otros, ya sea impresas o en medios electrónicos.

La selección de medios y recursos tecnológicos deberá tomar en cuenta las características de la población destinataria, si hay estudiantes con necesidades especiales y condiciones de acceso a los mismos.

Artículo 5. Los planes y programas de estudio a distancia podrán utilizar variantes, según su cobertura, los cuales deben estar claramente explícitos para su registro, tales como:

1. Cursos o programas no presenciales con apoyo tecnológico.
2. Cursos o programas semi/presenciales, con o sin componente virtual.
3. Cursos o programas virtuales.
4. Cursos o programas tele-presenciales.

Artículo 6. El programa de estudio a distancia deberá contar con una programación analítica o Modelo Pedagógico definido en consonancia con su plataforma tecnológica que permita el acceso a:

1. El facilitador tutor.
2. Los recursos bibliográficos correspondientes y con actualización no menor de cinco años.
3. La interactividad entre los participantes: foro con el docente, foro entre estudiantes y foro con soporte tecnológico y académico.
4. Los espacios administrativos necesarios.
5. Los medios de comunicación que se empleen.

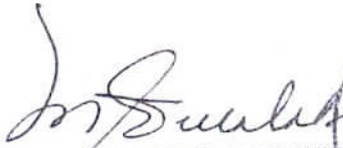
Artículo 7. Las horas de formación a distancia se distribuirán valorativamente, en las cuales por horas de trabajo asistida se considerará los siguientes aspectos:

1. La atención del profesor titular o auxiliar virtual en el proceso de enseñanza aprendizaje en el salón de clases y en el salón virtual.
2. El estudio y lectura de los materiales preestablecidos por el programa o por el profesor titular o auxiliar virtual.
3. Las discusiones, foros e intercambios de aportes a través de los recursos tecnológicos.
4. Las diferentes actividades educativas estipuladas en el programa de estudio a distancia que sean necesarias cumplir durante el desarrollo de los mismos.

Artículo 8. Se reconocerá la educación a distancia implementada por los centros educativos oficiales y particulares cuyos programas de estudio a distancia hayan sido avalados por la Dirección Nacional de Evaluación Educativa, conforme el cumplimiento de los cinco criterios mínimos de educación virtual: interacción pedagógica, elementos curriculares, recursos tecnológicos, educación especial y satisfacción con el proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación




ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica de Educación


MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

04 MAY 2020

COPIA AUTÉNTICA

